



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2020.

## **C I R C U L A R** **035 / 2020** **Campaña de concientización para el** **cumplimiento de las Normas Oficiales** **Mexicanas**

### **Apreciable comitente:**

A través de la presente les enviamos un saludo cordial y les recordamos la siguiente información:

Como es del conocimiento el **03 de junio del 2019**<sup>1</sup>, entró en vigor el listado de NOM's QUE NO PODRÁN ACOGERSE A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL NUMERAL 10 DEL ANEXO 2.4.1. DE LAS REGLAS Y CRITERIOS DE LA SE, **EN NINGÚN CASO**<sup>2</sup>.

Al respecto, desde la entrada en vigor, nos hemos percatado que no se previene o verifica con antelación al envío de las mercancías si están sujetas o no al cumplimiento de NOM's o si encuadra en alguna causal para exceptuar, ocasionando el pago de demoras por almacenaje, ya que un proceso de certificación lleva tiempo o el requerir información adicional a sus proveedores para verificar si es posible exentar la(s) NOM(s).

En ese sentido, recomendamos que para evitar retrasos en el despacho aduanero de sus mercancías, se verifique previo al envío de sus embarques, las opciones que establece la legislación para efectos de cumplimiento de la(s) NOM(s) o para exceptuar y que se adecue a su caso concreto:

1. **CUMPLIMIENTO DE NOM.** Acercarse a un Organismo Certificador como entes especializados en la NOM correspondiente. Para el cumplimiento de la NOM.
2. **OTRAS ALTERNATIVAS.** Según sea el caso:
  - a) Certificados de Equivalencia
  - b) Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM)
3. **EXCEPCIONES CONFORME AL NUMERAL 10 DEL ANEXO 2.4.1 (ANEXO NOM's).** Conocer los supuestos en los que no es necesario demostrar el cumplimiento de las NOM's. Se comparte enlace

---

<sup>1</sup> CIRCULAR 2019/03. ATENTO RECORDATORIO. LISTADO DE NOM's QUE NO PODRÁN ACOGERSE A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL NUMERAL 10 DEL ANEXO 2.4.1. DE LAS REGLAS Y CRITERIOS DE LA SE, EN NINGÚN CASO.

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5541783&fecha=23/10/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541783&fecha=23/10/2018)  
[www.aaamerica.com.mx](http://www.aaamerica.com.mx)



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

del texto: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/noms.otroscasos.html>

4. **APLICACIÓN DEL EN “NO APLICACIÓN DE LA NOM”.** (Anexo 22 de las RGCE vigentes). Para los casos de **no** aplicación de las NOM’s, por tratarse de mercancía exceptuada en términos de la propia NOM (campo de aplicación) o por estar comprendida en la acotación “únicamente” o dentro de la acotación “excepto” según corresponda, **con información técnica que lo sustente.**
5. **RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS.**  
Cuando por las condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual, deberán obtener la resolución correspondiente emitida por la Dirección General de Normas de la SE.
6. **RESOLUCIÓN TÉCNICA POR PARTE DE UN ORGANISMO CERTIFICADOR.** En caso de que aún y con la información técnica no se tenga la seguridad jurídica del cumplimiento de la NOM, se recomienda contactar a un OC para efecto de que emita una resolución técnica si el producto puede estar o no sujeto al cumplimiento. Con esta resolución en el despacho aduanero, podemos sustentar en su caso, la excepción de cumplimiento.

Complementando las opciones señaladas, remitimos un archivo Excel, que contiene las siguientes pestañas:

1. Fracciones arancelarias sujetas a lo indicado en la presente circular.
2. ARM autorizados por la SE<sup>3</sup>
3. Acuerdos de equivalencia autorizados por la SE.
4. Organismos certificadores especializados por cada NOM, junto con los datos de contacto (número telefónico y domicilio).

Por otro lado, recomendamos visitar el “Micrositio de NOM’S” publicada en la página oficial del SNICE (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior), en el siguiente enlace: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/noms.inicio.html>, el cual se dio a conocer en la CIRCULAR 05- A / 2019. MICROSITIO DGN CUMPLIMIENTO NOM’S.

Agradecemos enormemente prevenir lo establecido en la presente circular para efectos de evitar cualquier tipo de riesgo y sanciones para nuestras patentes y sus representadas, no solamente al momento del despacho sino también en alguna auditoría posterior.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: [carolina.ortega@aaamerica.com.mx](mailto:carolina.ortega@aaamerica.com.mx) y/o [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.

---

<sup>3</sup> Secretaría de Economía.